



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 25 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2264/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/263/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Proceso de sensibilización sobre participación política de las mujeres en el municipio de Capulálpam de Méndez. Mediante oficio número 423/2018-2019, recibido en este Instituto el 19 de junio de 2019, el Presidente Municipal y la Regidora de Equidad y Género del municipio de Capulálpam de Méndez solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas la impartición de dos talleres sobre “La Participación Política de las Mujeres”, petición atendida mediante oficio IEPSCO/DESNI/1577/2019, proponiendo dos fechas para la realización del taller, y mediante oficio 449/2018-2019, recibido en este Instituto el 25 de julio de 2019, la Autoridad Municipal de Capulálpam de Méndez informó que se llevaría a cabo la asamblea general de ciudadanos el día 28 de julio de 2019 para con el fin de informar sobre la participación de las mujeres en el cabildo municipal.



V. Informe de fecha de lección. Mediante oficio número 460/2018-2019, recibido en este órgano electoral el Presidente Municipal y la Regidora de Equidad y Género de Capulálpam de Méndez, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 475/2018-2019, recibido en este Instituto el día 10 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

- Original de la convocatoria que fue fijada en los lugares más visibles de la comunidad de fecha 06 de agosto de 2019;
- Original del acta de Asamblea ordinaria de elección de los concejales de H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, celebrada el 25 de agosto de 2019;
- Copia certificada de las firmas autógrafas de los ciudadanos y ciudadanas asistentes a la asamblea de elección;
- Documentos personales de los concejales electos para el periodo 2020-2022;
- Copia certificada del oficio número 452/2018-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal en el que solicita a la Radio Padiushri de Méndez difunda el contenido de la Convocatoria para la Asamblea General de elección de fecha 25 de agosto de 2019.
- Copias certificadas de los citatorios dirigidos a las ciudadanas y a los ciudadanos del municipio de Capulálpam de Méndez, para que asistan a la Asamblea General de elección de fecha 25 de agosto de 2019.
- Documentación adicional derivada de la elección de concejales del Ayuntamiento, consistente ficha informativa para la promoción de actividades, integración de las ternas, y oficio 473/2018-2019 mediante el cual el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, asimismo, publicó tal

documental en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional y lo difundió durante la Asamblea celebrada el 28 de julio del presente año; y.

De dicha documentación se desprende que en el día 25 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del Acta de la asamblea anterior.
4. Nombramiento de la mesa electoral.
5. Nombramientos del cabildo municipal propietarios y suplentes para el periodo constitucional 2020-2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.


 Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2019, en el municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita y se publica en los estrados del municipio y en los lugares públicos y de costumbre del municipio; asimismo, se da a conocer por micrófono, se elaboran citatorios personales y se anuncia la Asamblea mediante repique de campanas;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas del municipio;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Salón de Expresidentes del palacio municipal;
- V. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y clausurar la Asamblea de elección;
- VI. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala legalmente la Asamblea y se procede

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

al nombramiento de la Mesa de los Debates o Mesa Electoral, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día;

- VII. Enseguida la Mesa de los Debates o Mesa Electoral pone a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección, el cual para el proceso ordinario 2016, los asambleístas determinaron que las y los candidatos surgieran por ternas y que la votación se realizara de forma nominal y en la misma se eligieron a los integrantes del Ayuntamiento para el primer y segundo periodo de gobierno, así como al Tesorero y Secretario Municipal;



- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridad Municipal los ciudadanas y ciudadanos del municipio;

- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de los Debates y el Cabildo en funciones ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia con nombres, firmas o la impresión de huellas dactilares de quienes acudieron a la Asamblea; y

- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, en los lugares más visibles de la comunidad, además se difundió mediante perifoneo; citatorios personales y repique de campanas de acuerdo a las costumbres del municipio; como consta de la documentación que obra en el expediente del municipio, ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 244 asambleístas, de los cuales 227 fueron hombres y 17 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa electoral, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Presidente	Enmanuel Cosmes Pérez
Primer secretario	Francisco Santiago Arreortua
Segundo secretario	Rodolfo Evsey Hernández Cosmes
Primer Escrutador	Hugo Sánchez Aquino
Segunda Escrutadora	Itzel del Carmen Pacheco Toro

A continuación, se desprende que, durante la realización de la asamblea, la Regidora de Equidad y Género informó a las y los asambleístas todas las actividades que se realizaron para la integración de las mujeres en el padrón de ciudadanos, que van desde el análisis y adecuación del escalafón, hasta talleres, reuniones informativas, procesos de sensibilización e intervención en las Asambleas Generales. Además, se identificó que de las 258 personas que desempeñan servicios comunitarios 72 son mujeres, de las cuales 16 se encuentran dentro del escalafón. Acto seguido, el Presidente Municipal puso a consideración de la Asamblea la

integración de las mujeres en el escalafón municipal, por lo que las y los asambleístas lo aprobaron por mayoría visible.

Asimismo se puso a consideración la creación de la **Regiduría de Cultura**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes; posteriormente, se procedió a realizar el nombramiento de las y los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto la realizaron por votación nominal; cabe mencionar, que la votación de los y las propietarias se realizó y en seguida los suplentes, conformándose las ternas, la ciudadanía emitió su voto, obteniendo el siguiente resultado:



TERNAS				
CARGO	PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAUL AQUINO CENTENO	99	NORBERTO SANTIAGO HERNÁNDEZ	167
	DAVID GALDINO GIJON RAMÍREZ	32	HUGO JAVIER COSMES MARTÍNEZ	38
	ADRIAN PEDRO ARREORTUA MÉNDEZ	113	TEODORO BAUTISTA PÉREZ	39
SINDICO MUNICIPAL	JORGE GASPAR PABLO	92	GERARDO LÓPEZ LÓPEZ	88
	NORBERTO MARTÍNEZ PÉREZ	117	HUGO JAVIER COSMES MARTÍNEZ	38
	MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA	34	BELTRAN SANTIAGO LÓPEZ	118
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA	36	MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA	28
	RUBEN SANTIAGO MARTÍNEZ	185	ALVARO PÉREZ COSMES	172
	ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ	23	HUGO SÁNCHEZ AQUINO	44
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	RAMIRO MARTÍNEZ GIJON	153	HUGO SÁNCHEZ AQUINO	87
	HONORIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	67	MARTINIANO BAUTISTA GIJON	135
	SEFERINO CRUZ RAMOS	24	ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	22
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	RUBEN PABLO RAMÍREZ	34	GONZALO RAMÍREZ DOMINGUEZ	35
	CELESTINO OJEDA OJEDA	70	DARIO ALVAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	195
	FIDEL RAMÍREZ GUTIERREZ	140	ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	14
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	RUBEN PABLO RAMÍREZ	30	GONZALO ESTANISLAO RAMÍREZ DOMINGUEZ	117
	CELESTINO OJEDA OJEDA	143	JAIME LÓPEZ ESPINOZA	98
	ANTONIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	63	ALBERTO RAMÍREZ OJEDA	29
REGIDURA DE TURISMO	ITZEL PACHECO TORO	46	MARIA ANTONIETA LÓPEZ RAMÍREZ	165

	ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ	130	ITZEL PACHECO TOTO	63
	ARIELA RAMÍREZ RUIZ	68	BEATRIZ GUTIERREZ GIJON	16
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	OLGA TORO MALDONADO	40	OLGA TORO MALDONADO	152
	ARIELA RAMÍREZ RUIZ	140	TECLA ARREORTA MALDONADO	64
	ITZEL PACHECO TORO	64	BEATRIZ GUTIERREZ GIJON	28
REGIDOR DE CULTURA	MANUEL ARREORTUA MALDONADO	87	CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ	191
	ANTONIO SÁNCHEZ MENDEZ	20	GABRIEL MARTÍNEZ GONZALEZ	37
	ABEL SANTIAGO ARREORTUA	137	HIGINIO PÉREZ MARTÍNEZ	16

CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Después de la votación, el Cabildo quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADRIÁN PEDRO ARREORTÚA MÉNDEZ	113
SÍNDICO MUNICIPAL	NORBERTO MARTÍNEZ PÉREZ	117
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	RUBÉN SANTIAGO MARTÍNEZ	185
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	RAMIRO MARTÍNEZ GIJÓN	153
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	FIDEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ	140
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	CELESTINO OJEDA OJEDA	143
REGIDORA DE TURISMO	ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ	130
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	ARIELA RAMÍREZ RUIZ	140
REGIDOR DE CULTURA	ABEL SANTIAGO ARREORTÚA	137

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGOS	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	NORBERTO SANTIAGO HERNÁNDEZ	167
SÍNDICO MUNICIPAL	BELTRÁN SANTIAGO LÓPEZ	118
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	ÁLVARO PÉREZ COSMES	172
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	MARTINIANO BAUTISTA GIJÓN	135
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	DARÍO ALVÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	195

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	GONZALO ESTANISLAO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ	117
REGIDORA DE TURISMO	MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MARTÍNEZ	165
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	OLGA TORO MALDONADO	152
REGIDOR DE CULTURA	CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ	191

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisésis horas con cincuenta y cinco minutos del 25 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas como propietarios y propietarias se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 junio de 2021; mientras que los y las concejales electas como suplentes se desempeñarán del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos y electas para el periodo 2020-2022, es decir, del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, respectivamente; por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de la convocatoria que fue fijada en los lugares más visibles de la comunidad de fecha 06 de agosto de 2019; acta de Asamblea ordinaria de elección de los concejales de H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, celebrada el 25 de agosto de 2019; copia simple de las firmas autógrafas de los ciudadanos y ciudadanas asistentes a la asamblea de elección; documentos personales de los concejales electos para el periodo 2020-2022, y documentación adicional derivada de la elección de concejales del Ayuntamiento.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Ariadna de Jesús Pérez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Turismo, **Ariela Ramírez Ruiz** como propietaria de la Regiduría de Equidad y Género; y las ciudadanas **María Antonieta López Ramírez** como suplente de la Regiduría de Turismo y **Olga Toro**

Maldonado como suplente de la Regiduría de Equidad y Género, especificándose que las concejales propietarias fungirán del 1 de enero del 2020 al 30 de junio de 2021, mientras que para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, es decir, de dieciocho cargos electos, cuatro son ocupados por mujeres, existiendo un incremento respecto a la elección 2016 en donde solo eligieron a 2 mujeres; así mismo se constató la participación de 17 mujeres en la asamblea, observándose un incremento respecto a la elección 2016 donde acudieron 14 mujeres, aunque el incremento es mínimo, sin embargo, es de gran relevancia para la comunidad, en especial; para las mujeres, ya que aumentaron a 7 ciudadanas más en el padrón de ciudadanos, además como lo describe el acta de asamblea identificaron y al mismo tiempo reconocieron a 72 mujeres que se encuentran desempeñando servicios a la comunidad.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Capulálpam de Méndez, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que

obtuvieron la mayoría de votos, especificándose que las y los concejales propietarios(as) fungirán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; y las y los concejales suplentes fungirán en el cargo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adrián Pedro Arreortua Méndez	Norberto Santiago Hernández
Síndico Municipal	Norberto Martínez Pérez	Beltrán Santiago López
Regidor de Hacienda y Obras	Rubén Santiago Martínez	Álvaro Pérez Cosmes
Regidor de Salud y Ecología	Ramiro Martínez Gijón	Martiniano Bautista Gijón
Regidor de Educación y Deportes	Fidel Ramírez Gutiérrez	Darío Alván Hernández Martínez
Regidor de Desarrollo Rural	Celestino Ojeda Ojeda	Gonzalo Estanislao Ramírez Domínguez
Regidora de Turismo	Ariadna de Jesús Pérez Hernández	María Antonieta López Martínez
Regidora de Equidad y Género	Ariela Ramírez Ruiz	Olga Toro Maldonado
Regidor de cultura	Abel Santiago Arreortúa	Carlos Enoc Martínez Ramírez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



FE DE ERRATAS

Se hace constar que, en el **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierte el siguiente error:

En la Página 10. En las tablas insertas se omitió indebidamente el cargo de una Regiduría con propietario y suplente, así como el nombre de las personas electas en dicho cargo; siendo que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente de dicha elección, se advierte la creación de la **REGIDURÍA DE CULTURA** y las personas electas en dicho cargo como propietario es **ABEL SANTIAGO ARREORTÚA** y como suplente **CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES.

DIRECTORA EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

